

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ LA BERTA S A S/ EJECUCION FISCAL, Expte. RO-02452-C-2022

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 8/6/2026.- fas

I. VISTO

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ LA BERTA S A S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N°RO-02452-C-2022, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [04/06/2026](#), la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de obtener la conformidad de Caja Forense y proceder al levantamiento del embargo trabado.

Indica que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña por la suma de \$541.000,11.

Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

Adjunta formulario 332 y comprobantes de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen de Caja Forense acompañado, dicho organismo presta conformidad con aportes Ley 869 efectuados, y manifiesta que deberá cumplirse con los aportes por honorarios acrecidos.

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Raúl Brunello y Hernán Santoli en la suma de **\$357.277,20** por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

d) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que determine/controle los impuestos y sellados a oblar (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

e) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez